

PROYECTO PARA LA REGULACION DE LA FUNCION DE ASISTENCIA TECNICA EN LINEA DEL MATERIAL AUTOPROPULSADO.

I.- Definición.

Son aquellos equipos de trabajadores especializados que tienen como función principal realizar operaciones de mantenimiento correctivo y accidental en línea así como comprobar en las cabeceras y finales de los recorridos la Fiabilidad y Disponibilidad del Material Autopropulsado.

Estos equipos comprobarán el funcionamiento correcto evitando en lo posible, mediante su actuación, que el material quede inutilizado y sea necesario retirarlo para su reparación en Talleres. Las operaciones a desarrollar englobarán:

- a. Dentro de la puesta en marcha.

Comprobación anomalías detectadas y reparación en su caso, previa a la circulación de los vehículos a la hora de inicio del servicio establecido por cada cabecera de línea.

- b. Dentro del cierre.

Comprobación final del material a la hora de finalización del servicio establecido en los finales de línea.

- c. Durante la jornada.

Las reparaciones y comprobaciones necesarias del material durante sus trayectos, siempre y cuando sea posible, tomando las medidas necesarias de seguridad, para evitar la paralización del mismo por averías subsanables "in situ".

II.- Entorno operacional.

La realización de las tareas encomendadas a la Asistencia Técnica en Línea del Material Autopropulsado se realizarán en los núcleos relativos a esta actividad que abarque su demarcación, la cual no deberá superar los 80 km. del Municipio donde esté ubicado la dependencia del trabajador, considerándose esta distancia como referencia para poder dar una respuesta idónea y adecuada a las demandas que se soliciten.

III.- Adscripción.

La adscripción de los trabajadores a estos equipos se hará cuando se deba cubrir una, o varias vacantes, siguiéndose el procedimiento siguiente:

- a. Se convocará un concurso de adjudicación por medio de Aviso Público para la Dependencia a la que esté adscrito el equipo, especificando los requisitos necesarios para poder acceder a los puestos convocados. Dicho concurso se resolverá en el plazo de 15 días, incluyendo el período de solicitud que será de 7 días.
- b. Los trabajadores interesados deberán solicitar por escrito (en el modelo al efecto) su deseo de pertenecer al Equipo de Asistencia.
- c. La selección se efectuará por parte de la jefatura de esa Dependencia con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores, ordenando a los aspirantes de mayor a menor grado de mérito respecto a los criterios de selección especificados para cada puesto.
- d. Una vez finalizado el proceso de selección y adjudicación de plazas los solicitantes que no la obtuvieran se quedarán en una "lista de espera" con una fecha de validez por un año a partir de la fecha de creación.
- e. En caso de producirse una o varias vacantes en el Equipo de Asistencia durante el tiempo de validez de la "lista de espera", no se convocará concurso como se especifica en el apartado a), sino que se adjudicará automáticamente al primero de los aspirantes de dicha lista para este puesto, y en caso de no haberles se comenzará el proceso desde el principio.
- f. Cuando no existan voluntarios para formar íntegramente un Equipo de Asistencia y mientras dure esta situación, aquellas plazas que faltan por cubrir, serán adjudicadas obligatoriamente de forma

provisional y rotativa por períodos de un mes, entre aquellos trabajadores de la categoría y especialidad requerida mediante el siguiente procedimiento:

1. Se confecciona una lista ordenada por:
 - Menor antigüedad en la categoría.
 - Menor antigüedad en la Empresa.
 - Menor edad.
2. Se iniciará la asignación a partir del trabajador que haga el número primero, siguiendo rotativamente con el resto de la lista hasta su finalización y reiniciar el proceso.

Cuando se dé este caso se comunicará a la Representación Legal de los Trabajadores del ámbito correspondiente que, en el plazo de cinco días podrá hacer las observaciones que considere convenientes.

- g. Todos los trabajadores adscritos a los Equipos de Asistencia en línea del Material Autopropulsado, vendrán obligados a refrendar con su firma, el documento específico creado al efecto, el cual regulará su relación laboral de disponibilidad especial y régimen retributivo singular.

Las renunciaciones para los componentes que lo hubiesen solicitado de forma voluntaria se podrán presentar, después de haber permanecido al menos 3 meses adscrito al Equipo de Asistencia, avisado de dicha intención por escrito con una antelación mínima de 15 días a la fecha que vaya a causar efecto.

IV.- Componentes.

El servicio de Asistencia Técnica podrá estar compuesto por los trabajadores de las categorías comprendidas entre los niveles del 2 al 9 y que pertenezcan a alguna de las ramas profesionales de Talleres, y su número será el que se determine por la Empresa como necesario para cubrir los trabajos encomendados, con la participación previa de la Representación Legal de los trabajadores.

V.- Condiciones de trabajo.

Los trabajadores adscritos a los equipos de Asistencia en línea del Material Autopropulsado estarán sujetos a una situación de disponibilidad especial, que conlleva estar localizables durante las 24 h. del día y todos los días laborables así como los días que tengan asignado servicio de guardia, con el fin de poder acudir en los casos que sean requeridos para realizar la correspondiente intervención.

Para llevar a cabo los trabajos se establecerán los turnos o gráficos que sean precisos, de conformidad con la Normativa Laboral vigente, mediante la participación de la Representación Legal de los Trabajadores y los procesos correspondientes.

VI.- Dotación de medios técnicos.

Los componentes de los equipos de Asistencia en línea de Autopropulsado estarán dotados de los medios técnicos disponibles, que se consideren idóneos para la localización de personal, dependiendo en cada momento de los avances tecnológicos en dicho campo. Los trabajadores que reciban como dotación un dispositivo de localización, estarán obligados a su custodia y conservación debida mediante el respeto de las instrucciones para su manejo y cuidado. También deberán tenerlo operativo las 24 horas del día, requiriendo si llega el caso, los repuestos necesarios para dicha actividad y cuando se produzca avería en el mismo, lo comunicará por medio más rápido posible a su Jefatura para subsanar dicha circunstancia.

Como medio alternativo y de recurso a los dispositivos de localización, los componentes de los equipos de Asistencia en Línea del Material Autopropulsado, facilitarán el número de teléfono particular comunicando su actualización, si procede.

VII.- Cómputo del tiempo de trabajo.

El tiempo de trabajo para este personal se computará de la siguiente forma:

Tiempo de puesta en marcha y cierre del servicio.

Se dedicará media hora, tanto a la hora establecida de inicio de servicio de material en las cabeceras como al cierre del mismo en los finales de línea, para la correcta disponibilidad del material, siendo abonado este tiempo como horas extraordinarias, no teniéndose en cuenta los mismos a efectos de duración máxima de la jornada ordinaria ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias.

Tiempo de trabajo efectivo.

Se computará como trabajo efectivo todo el tiempo dedicado a las operaciones de reparación o mantenimiento del material, así como otros trabajos auxiliares complementarios del mantenimiento que se efectúen en relación con el mismo.

En todo caso se considerará como de trabajo efectivo un tiempo mínimo equivalente al tiempo del horario habitual establecido.

En caso del trabajador que conduzca el vehículo que transporta al resto del equipo de Asistencia, el tiempo de conducción real se le computará como tiempo de trabajo efectivo.

Si el tiempo de trabajo efectivo total diario es superior a la jornada ordinaria se computará el exceso como horas extraordinarias que se compensarán con tiempo de descanso en un período de referencia de 6 meses, salvo las generadas por la media hora al inicio del servicio del material y la media hora a la finalización del servicio, que se abonarán según valor en tablas.

Tiempo de presencia.

Se computará como tiempo de presencia todo aquel dedicado a esperas, expectativas, comidas y otros similares.

En el caso de que el turno o gráfico de jornada esté regulado como de jornada partida, no se contabilizará como tiempo de presencia el período de descanso existente al dividirse la jornada ordinaria.

Se abonará mensualmente en concepto de horas de presencia el resultado de multiplicar el nº de éstas por el valor de las horas de mayor dedicación según tablas reflejadas en la Disposición Final, garantizándose en todo caso un abono mínimo de 20 horas de presencia/mes, y un abono máximo de 35 horas de presencia/ mes, compensándose con tiempo de descanso las que sobrepasen de dichas 35 horas.

Trabajos durante el descanso diario.

Si durante el descanso diario los trabajadores de los Equipos de Asistencia en Línea del Material Autopropulsado son requeridos para realizar un trabajo, se computarán todas las horas de trabajo efectivo que realicen en estos supuestos como extraordinarias, para su compensación por tiempo de descanso en el período de 6 meses, y las horas de presencia empleadas se sumarán al cómputo de horas de presencia/mes para su abono.

Tiempo de descanso entre jornadas.

Cuando entre la hora de finalización entre las labores de Asistencia en línea y la hora de inicio de su jornada habitual medien menos de 10 horas de descanso, se prorrogarán hasta el límite de las citadas 10 horas, como mínimo.

Acumulación de tiempo de descanso compensatorio.

Los días de descanso que se generen y disfruten como consecuencia de la compensación de horas extras (o la compensación de horas de presencia que superen las 35 mensuales), a efectos económicos tendrán la consideración de días de vacaciones, siendo necesaria la comunicación previa por parte del trabajador con un mínimo de 48 horas para su disfrute.

Podrán acumularse en períodos de hasta cinco días para poder estar una semana completa de asueto, o, según las necesidades, acoplándolos a las vacaciones, respetándose en cualquier caso la operatividad del centro de trabajo sin que puedan producirse ausencias que superen el 50 % de los miembros del Equipo de Asistencia.

VIII.- Compensación económica.

Los componentes de los Equipos de Asistencia Técnica en Línea de Material Autopropulsado percibirán, además, como compensación económica, las mismas cantidades que están recogidas en las Tablas del Convenio Colectivo para los miembros de la Brigada de Socorro.

Esta percepción no se computará para ningún efecto como parte integrante del salario, sino que se devengará como gratificación independiente de cualquier otra consideración.

Se abonará asimismo en concepto de gastos de desplazamiento, por cada salida que realicen fuera de su horario habitual, la cantidad de 800 ptas; esta cantidad se elevará a 1.000 ptas. por salidas en poblaciones con más de un millón de habitantes. En el supuesto que se facilite al agente un medio de locomoción que le recoja y le retorne a su domicilio no se abonará esta cantidad por gastos de desplazamiento.

IX.- Disposición final.

Abono de horas de presencia, según niveles salariales, y gratificación mensual garantizada por 20 horas de presencia/mes, para el personal de los Equipos de Asistencia en Línea del Material Autopropulsado.

ABONO HORAS DE PRESENCIA

Nivel Salarial	Valor Unitario horas de mayor dedicación según tabla nº 2 de la Normativa Laboral de RENFE	Gratificación total/mes por las primeras 20 horas de presencia.
3	871	17.420
4	924	18.480
5	979	19.580
6	1.038	20.760
7	1.100	22.000
8	1.166	23.320
9	1.236	24.720

Los trabajadores que tengan el complemento personal de antigüedad (20 años en el mismo nivel salarial), cobrarán el importe del nivel salarial inmediatamente superior al que ostentan.

En vacaciones será abonada la gratificación mensual a las personas que en los tres meses anteriores la hubiesen cobrado, y aquellos que no alcancen esta condición sólo les corresponderá el abono de la parte proporcional correspondiente.